

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORI SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADO LITIS CONS.	JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ y MONICA GUERRERO RAMIREZ
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00131-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

De otra parte, revisada la contestación de la demandada presentada por COLPENSIONES, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente a la abogada **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** portadora de la T. P. No. 216.519 expedida por el C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada principal y ésta a su vez otorgó poder como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de las T.P. No. 302.333 expedido por el C. S. de la Judicatura, sin embargo, se observa igualmente, que **COLPENSIONES** a través de memorial obrante a ítem 09 del expediente, aporta escritura contentiva mediante la cual dicha entidad otorga poder general a la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA** para que ejerza la defensa de la entidad demandada. De igual manera consta sustitución de poder conferido a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de las T.P. No. 302.333 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerle personería para que defienda los intereses de su representada y en consecuencia, se entiende entonces revocado el poder a los abogados anteriormente citados **MARÍA CLAUDIA ORTEGA GUZMÁN** y la sustituta **SANDRA MILENA PALACIOS MENA**.

Ahora bien, advierte esta agencia judicial que, a índice digital 04 del expediente digital, se encuentra escrito de intervención judicial a la demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno.

Por otro lado, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, esta agencia judicial observa que, mediante **Auto Interlocutorio No. 524 del 08 de marzo de 2023**, se ordenó vincular como litis consorte necesario a los señores **MONICA GUERRERO RAMIREZ** y **JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ**, en calidad de compañera permanente e hijo menor del causante señor BELISARIO BEDOYA ARIAS, respectivamente, ello teniendo en cuenta que el Instituto de Seguros Sociales, a través de Resolución No. 8609 del 20 de octubre de 1997, reconoció y pagó la pensión de sobrevivientes a estos con ocasión al fallecimiento del pensionado BELISARIO BEDOYA ARIAS (f. 23, ítem 01 del expediente).

En consecuencia de lo anterior, se tiene que este Juzgado ha requerido en diferentes oportunidades a las partes para que aportara la dirección de notificación de los vinculados MONICA GUERRERO RAMIREZ y JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ, requerimiento que a la fecha no ha sido acatado.

No obstante, observa este despacho judicial que la parte demandada junto a la contestación aportó el expediente administrativo del causante señor BELISARIO BEDOYA ARIAS, el cual, una vez revisado de manera minuciosa, se advierte que obra a folio 234 ítem 08, formatos de solicitudes de prestaciones económicas por pensión de

sobrevivencia presentadas por la señora **MONICA GUERRERO RAMIREZ**, en el cual, relaciona su información personal como beneficiaria solicitante, entre ellos, como dirección física, las siguientes: Calle 5 No. 38D - 113 y Diagonal 14 No. 72B - 25 Barrio 07 de agosto, ambas en la ciudad Cali – Valle.

Así mismo, se advierte que obra a folio 289, ítem 08, formatos de solicitudes de prestaciones económicas por pensión de sobrevivencia presentadas por el señor **JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ**, en el cual, relaciona su información personal como beneficiario solicitante, entre ellos, como dirección física, la siguiente: Carrera 1 I bis No. 68 – 57, Barrio La Rivera - Etapa II, en la ciudad Cali – Valle.

Por lo tanto, este Despacho Judicial ordenará la notificación de los vinculados **MONICA GUERRERO RAMIREZ** y **JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ** a través de las mencionadas a través de las mencionadas direcciones físicas, según corresponda, con el fin de darle impulso al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **COLPENSIONES** como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, la sociedad **UNION TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023** representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SANDRA MILENA PALACIOS MENA** portadora de la T.P. No. 303.333 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **MONICA GUERRERO RAMIREZ**, vinculada en calidad de litis consorte necesario, a la dirección física Calle 5 No. 38D - 113 y Diagonal 14 No. 72B - 25 Barrio 07 de agosto, ambas en la ciudad Cali – Valle, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

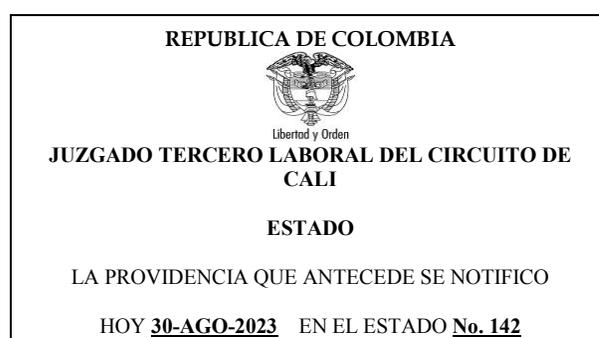
SEXTO: NOTIFICAR al señor **JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ**, vinculado en calidad de litis consorte necesario, a la dirección física Carrera 1 I bis No. 68 – 57, Barrio La Rivera - Etapa II, en la ciudad Cali – Valle, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2023

Oficio No. 1603

Señores:

MONICA GUERRERO RAMIREZ

Calle 5 No. 38D – 113
Diagonal 14 No. 72B - 25 Barrio 07 de agosto
Cali – Valle.

JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ

Carrera 1 I bis No. 68 – 57, Barrio La Rivera - Etapa II
Cali – Valle.

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NORI SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADO LITIS CONS.	JULIAN ANDRES BEDOYA SANCHEZ y MONICA GUERRERO RAMIREZ
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00131-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 524 del 08 de marzo de 2023, se les vinculo en calidad de litis consorte necesario en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32855f0856ea10b73a1590ce274f66ef8a0a89a89a5846c7955e6db76359647**

Documento generado en 29/08/2023 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**